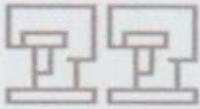


REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO CONSULTIVO
MUNICIPAL DE TURISMO
SOSTENIBLE Y DESARROLLO
ARTESANAL

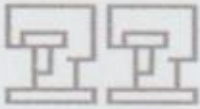


DIRECCIÓN DE
TURISMO
CALIMAYA



ÍNDICE

Índice	1
Reglamento Interno de trabajo	2
Título primero: De las disposiciones generales	3
Capítulo I Definiciones	5
Capítulo II Modalidades de Turismo	6
Título Segundo: De las Autoridades Competentes	6
Capítulo I Atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Turismo	7
Capítulo II Atribuciones y Obligaciones del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Turístico Sostenible y Desarrollo Artesanal	8
Capítulo III Atribuciones y Obligaciones del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos	10
Capítulo IV Atribuciones y Obligaciones de los Artesanos	12
Capítulo V Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal	13
Capítulo VI Fomento a la Competitividad y Capacitación Turística	14
Capítulo VII Atribuciones y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos	15
Capítulo VIII Fomento y Promoción de la Actividad Artesanal	16
Capítulo IX Desarrollo y Capacitación Artesanal	17
Capítulo X Organización y Comercialización Artesanal	17
Capítulo XI Publicidad y Promoción Turística Artesanal	18



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

Con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Y

CONSIDERANDO

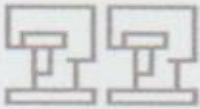
Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos de Calimaya.

Para el Municipio de Calimaya, la actividad turística es prioritaria y estratégica para el desarrollo integral de la actividad artesanal y turística.

El presente reglamento, tiene la finalidad de servir como herramienta de ordenamiento turístico para lograr un desarrollo turístico y artesanal, de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en materia de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; en el Municipio de Calimaya y en el Estado de México a través de su Dirección de Turismo.

Se consideran las actividades turísticas y artesanales como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Municipio de Calimaya, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan, promueven la cultura, la historia y productos locales.

Para lo no previsto en este reglamento, serán de aplicación supletoria los Códigos: Administrativo del Estado de México, el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Financiero del Estado de México y Municipios y las Leyes de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios así como la de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto, establecer un marco regulatorio y las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal en Calimaya que permita;

- I. Instalar las normas para la operación del registro municipal de turismo sostenible, del registro municipal de artesanas y artesanos, del catálogo artesanal calimayense y de los catálogos artesanales municipales;
- II. Difundir y promocionar las diferentes modalidades de turismo que se pueden desarrollar, facilitando el desarrollo de todas para los calimayenses;
- III. Incluir y diseñar programas y políticas para personas con discapacidad y adultos mayores así como a la comunidad LGTBQQQ+i, creando oportunidades para el acceso y disfrute de la actividad turística y artesanal con una conciencia turística sostenible ;
- IV. Promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal;
- V. Fomentar los proyectos turísticos y las acciones en pro del gremio artesanal que generen la creación y conservación de empleos;
- VI. Gestionar capacitación para prestadores de servicios turísticos y artesanos con el objeto de ofrecer servicios de calidad y con calidez para fomentar la competitividad;
- VII. Generar promoción y difusión de la cultura turística y artesanal entre la comunidad de las y los artesanos así como de los prestadores de servicios turísticos calimayenses;
- VIII. Preservar, conservar y rehabilitar el patrimonio arquitectónico y cultural, salvaguardando las expresiones culturales y las técnicas ancestrales en la elaboración de las artesanías y la cocina tradicional.
- IX. Reconocer a las y los artesanos como guardianes del patrimonio artesanal y gastronómico de Calimaya.
- X. Ofrecer recorridos turísticos para orientar con información actualizada a la comunidad local, turistas, visitantes y excursionistas cualquiera que sea su procedencia;

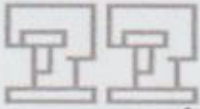


- XI. Crear mecanismos que coadyuven en el desarrollo de la actividad turística y artesanal a través del Consejo Consultivo Municipal Turístico Sostenible y Desarrollo Artesanal de Calimaya.
- XII. Diseñar acciones de promoción y difusión para dar a conocer los atractivos turísticos naturales y culturales y posicionar a Calimaya a nivel Local, Estatal, Nacional e Internacionalmente;
- XIII. Crear los registros municipales de turismo y de artesanos, el catalogo de artesanías, así como el catalogo de gastronomía de Calimaya.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE TURISMO

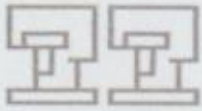
ARTÍCULO 3.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y proyectar el crecimiento de la actividad turística, las modalidades de turismo que se ofertan en Calimaya son las siguientes:

- I. Turismo Agroalimentario: es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.
- II. Turismo Artesanal: es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.
- III. Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo y Ecoturismo, comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- IV. Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso, educativo y artístico.
- V. Turismo Culinario: se caracteriza por la experiencia degustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.
- VI. Turismo Micológico: aquella actividad sostenible para el aprovechamiento integral de los hongos silvestres comestibles, su conocimiento, recolección y degustación, entre las actividades contempladas en esta forma de hacer turismo se encuentran: senderismo micológico, recolección recreativa, ferias, eventos y micogastronomía.
- VII. Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como bares, cines, restaurantes, cafeterías, zoológicos, instalaciones recreativas y demás;
- VIII. Turismo Religioso: consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.
- IX. Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- X. El Turismo Tercera Edad: comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración.

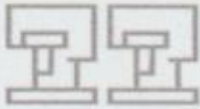


ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad Turística:** la que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual con fines de ocio y otros motivos.
- II. **Artesanía:** objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;
- III. **Artesana o artesano:** persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;
- IV. **Atractivo Turístico:** a aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- V. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México.
- VI. **Catálogo Municipal:** al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada Municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;
- VII. **Catálogo de la Oferta Turística Municipal:** documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.
- VIII. **Convenio:** pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.
- IX. **Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo Municipal Turístico Sostenible y Desarrollo Artesanal de Calimaya.
- X. **Dirección:** la Dirección de Turismo de Calimaya.
- XI. **Entidad:** Estado de México
- XII. **Excursionista:** visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta.
- XIII. **Exposiciones:** las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;
- XIV. **Festival:** evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones, suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;
- XV. **IIFAEM:** al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- XVI. **Ley:** a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;



- XVII. Oferta Artesanal: a las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;
- XVIII. Oferta Turística: conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista, visitante o excursionista.
- XIX. Prestador de Servicios Turísticos y Artesanal: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento.
- XX. Proceso Artesanal: al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;
- XXI. Producto Turístico: a la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;
- XXII. Programa Municipal: Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XXIII. Promoción Turística: conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.
- XXIV. Registro Municipal de Artesanas y Artesanos: padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos de un municipio, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo;
- XXV. Reglamento: normas ordenadas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio;
- XXVI. Sector Artesanal: grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;
- XXVII. Sector Turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;
- XXVIII. Servicios Turísticos: actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;
- XXIX. Taller artesanal: espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;
- XXX. Turismo: actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- XXXI. Turismo Accesible: al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal;



- XXXII. Turismo Sostenible: al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;
- XXXIII. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;
- XXXIV. Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- XXXV. Visitante: toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a doce meses, y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar o destino visitado;
- XXXVI. Sector Turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil enfocada al sector.

ARTÍCULO 5.- de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo, estará considerada la inclusión.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

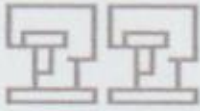
ARTÍCULO 6.- La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento, que en materia turística tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a preservar, proteger, fomentar, difundir y promover el turismo y sus artesanías en el municipio, conforme a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Dirección en materia turística son las siguientes:

I.- Proveer lo necesario para llevar a cabo las funciones de difusión y promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales.

II.- Informar de sus actividades por lo menos cada dos meses al Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes.

III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios.



IV.- Promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales.

V.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad.

VI.-Facilitar espacios a los artesanos para la venta, promoción y difusión de las artesanías que son originarias del Municipio.

VII.-Promover la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, difundiendo y gestionando capacitaciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los servicios.

VIII.-Promocionar la oferta de los servicios turísticos del municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los prestadores de los mismos.

IX.-Coadyuvar con la Comisaria de Seguridad Publica y la Dirección de Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía; así como, orientarlo y auxiliario en el caso que suceda alguna contingencia.

X.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos y artesanos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y el Presente Reglamento, mediante reuniones periódicas con los diversos prestadores de servicios turísticos y artesanos.

XI-Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal y el Registro Municipal de Turismo así como el Registro Municipal de Artesanías.

XII.-Coordinar cursos de capacitación relacionadas con actividades turísticas.

XIII.-Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos turísticos y artesanías Municipales.

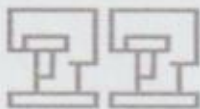
XIV.-Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos y artesanos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.

XV.- Implementar acciones para colocar señalética en español otros idiomas, inclusión y para discapacitados en los atractivos turísticos más visitados.

XVI.- Coadyuvar en la solución de los asuntos o problemáticas que afecten el desarrollo artesanal y turístico dentro del Municipio.

XVII.- Gestionar e impulsar el desarrollo de la infraestructura turística sostenible y artesanal.

XVIII.-Generar las estadísticas de afluencia y ocupación de la infraestructura turística.



XIX.-Instalar el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Calimaya anualmente, con base en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

XX.-Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.-Corresponde al Director de Turismo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento así como en los Manuales Generales de Procedimientos y Organización y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y desarrollo artesanal en Calimaya, tendrá y ejercerá las siguientes obligaciones y atribuciones;

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del Municipio de Calimaya;

II. Gestionar Convenios con el Sector en materia Turística Sostenible y Artesanal;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas Federales, Estatales y Locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal;

IV. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

V. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su Municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VI. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su Municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

VII. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;

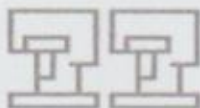
VIII. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

IX. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal haciendo uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

X. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el Municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;

XI. Establecer el Consejo Municipal;

XII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.



ARTÍCULO 9.- La Dirección elaborará y administrará un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio (Registro Municipal de Turismo), debidamente acreditados, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL

CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los Municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en Calimaya.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

ARTÍCULO 12.- La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

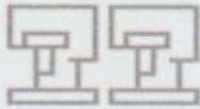
ARTÍCULO 13.- El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal y conformados por el o la funcionaria municipal que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

ARTÍCULO 16.- Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:



- I.-Ser vecino del Municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio;
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 21.- El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

CAPITULO IV

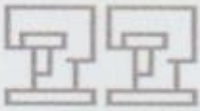
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos que efectuen operaciones en la cabecera municipal o sus delegaciones, deberán darse de alta en el Registro Municipal de Servicios Turísticos, mismo que estará a cargo del Director de Turismo Municipal debiendo este expedir la credencial como prestador de servicios turísticos a quienes se registren y reunan los requisitos.

ARTÍCULO 23.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, posadas familiares, campamentos, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, visitantes o excursionistas.



II.-Agencias y operadoras de viajes y turismo.

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

IV.-Restaurantes, cocinas tradicionales, cafeterías, hornos de pan artesanal, centros de recreación y esparcimiento y similares que presten servicios a turistas.

V.-Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo, micológico, religioso, cultural etc.

VI.-Organizadores de festivales, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo internacionales, nacionales, estatales y locales.

VII.-Arrendadores de bicicletas, motocicletas, mototaxis, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas.

VIII.-Personas o grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular, artesanía y turismo culinario municipal.

IX.-Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen actividad turística, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

X.- Ríos, Lagunas y Zoológicos.

XIII.-Museos, Templos, Capillas, Casas de cultura, Pinacotecas, Exposiciones, entre otros.

XI.-Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

CAPÍTULO IV

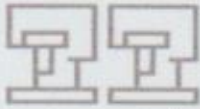
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REGISTRO DE ARTESANOS

ARTÍCULO 24.- La Dirección Municipal de Turismo, realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los datos considerados para éste.

ARTÍCULO 25.- El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará permanentemente, la inscripción de las personas artesanas o talleres artesanales será gratuita.

ARTÍCULO 26.- Los y las artesanas no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción su lugar de residencia donde elaboran su artesanía.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Turismo, actualizará permanentemente el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:



- I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;
- II. Nombre y fotografía de la artesanía;
- III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
- IV. Domicilio particular y del taller artesanal;
- V. Contacto y redes sociales;
- VI. Nombre del taller artesanal, en caso de formar parte de alguno;
- VII. Contextualización histórica de la artesanía;
- VIII. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y
- IX. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

ARTÍCULO 28.- El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos estará conformado por las ocho comunidades, la Cabecera Municipal, los fraccionamientos y ranchos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Turismo, expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Turismo realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

ARTÍCULO 31.- El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense.

ARTÍCULO 32.- La Dirección Municipal de Turismo, convocara al Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México para credenciar a los artesanos y formen parte del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos

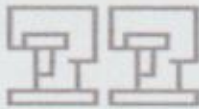
CAPITULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

ARTÍCULO 33.- Es obligación de la Dirección de Turismo someter a la aprobación del Ayuntamiento un Plan Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

ARTÍCULO 34.- El Plan Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal deberá ser elaborado conforme a los lineamientos solicitados por la Subsecretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 35.- El Plan Municipal de Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal deberá considerar estrategias para el desarrollo de la actividad turística, basadas en un equilibrio entre el aprovechamiento, la preservación y conservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica para detonar la economía con el sector artesanal y turístico.



CAPÍTULO VI

DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Turismo, buscará fomentar la competitividad, la capacitación y la calidad turística por medio de la profesionalización de los artesanos, prestadores de servicios y del personal del Ayuntamiento que labora en el área turística, con el fin de formar un sector fuerte y comprometido con la prestación de servicios de calidad, acorde a las exigencias crecientes de los turistas.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Turismo, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyarán a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio (sectores público y privado) tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 38.- A los estudiantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos, casa de las artesanías y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 39.- En coordinación con la Subsecretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, el Consejo Consultivo de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación en materia artesanal y turística, utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que podrán ser gratuitos.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Turismo, podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y artesanos.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Turismo, solicitará el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Turismo, promoverá a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés en diferentes niveles como preescolar, básica, media básica, bachillerato y universidad, desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística así como la identidad en los calimayenses.



CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 43.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas; así como, la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 45.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección; Recibir asesoría ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

III.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección para participar en el Festival Internacional Cultural del Mariachi;

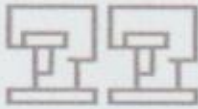
IV.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos del Registro Municipal de Turismo y en el Catálogo Municipal de Turismo;

V.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VI.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;

VII.- Coadyuvar en la generación de las estadísticas turísticas necesarias, otorgando la información requerida a la Dirección, contando en todo momento con la garantía de la protección de datos personales; y

VIII. Observar y cumplir con las disposiciones de las Leyes, Normas y Reglamentos a nivel Federal, Estatal y Municipal.



CAPITULO VIII

FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Turismo en coordinación con las Direcciones y Coordinaciones así como con la Subsecretaría de Turismo del Gobierno del Estado, los sectores social y privado, será responsable de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel Municipal, Estatal, Nacional e internacional.

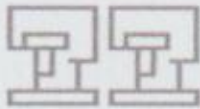
ARTÍCULO 47.- La Dirección de Turismo será la responsable de crear la Casa de las Artesanías Municipal para fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que puedan exhibir, comercializar con el objetivo de capacitar a personas interesadas en el ramo artesanal;

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Turismo, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y competentes, los sectores social y privado, promoverá mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y diseñará, fomentará y distribuirá material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, programas de TV y radio para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad artesanal desarrollada en Calimaya;

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Turismo, realizarán foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural en Calimaya;

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Turismo, organizará, fomentará y difundirá concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Las Casas Artesanales Municipales, orientarán a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional.



CAPÍTULO IX

DESARROLLO Y CAPACITACIÓN ARTESANAL

La Dirección de Turismo;

ARTÍCULO 52.- impulsará la actividad artesanal mediante la formación y capacitación de las personas artesanas, así como de las nuevas generaciones, en el fomento y difusión de técnicas tradicionales y modernas.

ARTÍCULO 53.- brindará capacitación para el sector artesanal, propiedad intelectual, registro de marcas, de denominación de origen, expansión de mercados, comercialización nacional e internacional en general, el emprendedurismo.

ARTÍCULO 54.- asesorará a las artesanas y artesanos en la obtención y uso de materias primas, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región utilizados en la elaboración de artesanías.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL

ARTÍCULO 55.- los artesanos tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

ARTÍCULO 56.- las organizaciones artesanales se registrarán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

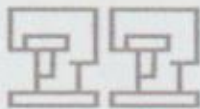
ARTÍCULO 57.- Las organizaciones artesanales fijarán los horarios, días, precios y costos en las casas de las artesanías, exposiciones, ferias, expo ventas etc. de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal correspondiente.

La Dirección de Turismo;

ARTÍCULO 58.- capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para su participación en expo-ventas y el Festival Internacional Cultural del Mariachi así como fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes.

ARTÍCULO 59.- implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal.

ARTÍCULO 60.- garantizará una artesanía calimayense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas de los mercados nacionales e internacionales, la singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas



tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

ARTÍCULO 61.- gestionará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, plazas comerciales, galerías, exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

ARTÍCULO 62.- establecerá una campaña de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

CAPÍTULO XI

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y ARTESANAL

La Dirección de Turismo;

ARTÍCULO 63.- promoverá y difundirá los sitios de interés y actividades turísticas a través de los medios de comunicación como radio, televisión, internet, plataformas digitales, redes sociales, páginas web, medios impresos y electrónicos.

ARTÍCULO 64.- elaborará material de promoción y difusión en trípticos, dípticos, cuadípticos y mapas que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos y artesanales.

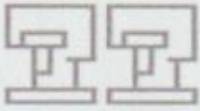
ARTÍCULO 65.- gestionará convenios generales y específicos para lograr apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de capacitación, comercialización con artesanos, prestadores de servicios turísticos locales, regionales y nacionales, empresas o instituciones públicas, privadas y con instituciones gubernamentales.

ARTÍCULO 66- diseñará programas para fomentar las diferentes modalidades turísticas a través de recorridos, excursiones, visitas, festivales, las fiestas patronales, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Cabildo.



Elaboró

M. en D.T. María Isabel Carmona Lavanderos
Directora de Turismo

Vo. Bo.

Lic. en D.T. Oscar Hernández Meza
Presidente Municipal Constitucional

Aprobó

Cabildo Municipal 2022-2024

Dirección de Turismo.

Junio 2023

Impreso y elaborado en Calimaya

Jardín Enrique Carneado No.1
Colonia centro
Palacio Municipal
Tel. 7221715202